ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NTRA.SRA.DEL PILAR

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 1: La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio de Nuestra Señora del Pilar de Valencia (A.P.A.) se rige por los presentes Estatutos, en el marco de la Constitución Española y Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, demás leyes reguladoras del derecho a la educación y por la legislación vigente en materia asociativa.

Artículo 2: Esta Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Valencia, en el Colegio de Nuestra Señora del Pilar: Avenida Blasco Ibáñez, 35.

Artículo 3: Esta Asociación, integrada en la Confederación Católica de Madres y Padres de Alumnos (CONCAPA), podrá federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4: La Asociación tiene personalidad jurídica plena y duración indefinida. Su ámbito territorial de acción corresponde a la ciudad de Valencia y su término municipal, y no persigue ningún objetivo de lucro.

CAPÍTULO II: FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5: Son fines de la Asociación:

a) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
b) Colaborar con sus recursos personales y materiales en las actividades educativas del Centro.
c) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro en los términos prevenidos en la legislación vigente.
d) En el caso de niveles sostenidos con fondos públicos:
    1. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
    2. Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados, incluso mediante la presentación de candidaturas.
    3. Mantener una información recíproca con los representantes de la Asociación en los órganos colegiados de gobierno escolares y extraescolares.
e) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos
f) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.

g) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas, autoridades y organismos de la Administración.
h) Fomentar el cumplimiento de las obligaciones familiares, sociales y educativas de los padres de alumnos que se derivan de su condición de tales, reconocidos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de Familia.
i) Ayudar económicamente a los miembros de la Comunidad Educativa que lo necesiten, siempre y cuando dicha ayuda redunde única y exclusivamente en beneficio de los alumnos de este Centro y siempre que la Junta Directiva del A.P.A. así lo estime y determine en aplicación del Reglamento de Ayuda Escolar aprobado al efecto.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro, siempre con el más profundo respeto a las opciones personales de los asociados.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6: Podrán ser miembros de la Asociación (asociados) los padres, madres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el Colegio de Nuestra Señora del Pilar de Valencia.

La cualidad de asociados será, en todo caso, voluntaria y corresponderá cada unidad familiar.

Se entenderá que se pertenece a la asociación salvo renuncia expresa.

Artículo 7: La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros de honor de esta Asociación a quienes, en atención a sus méritos y cualidades humanas, se estime oportuno designar.

Artículo 8: Son derechos de los asociados:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siempre que se esté al corriente en el pago de las cuotas.
b) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos de sus órganos rectores.
c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
d) Solicitar y obtener información respecto a la marcha de la Asociación.
e) Recabar de los órganos de dirección de la Asociación ayuda en defensa de los intereses de los alumnos, padres o tutores, así como de todo cuanto se relacione con los fines de la Asociación.
f) Participar, en igualdad de condiciones, en todos los actos convocados por la Asociación.
g) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva de la A.P.A. previa comunicación a cualquier miembro de la Junta Directiva con 48 horas de antelación.

Artículo 9: Son obligaciones de los asociados:

a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades.
b) Someter su actuación como miembro de la Asociación al marco de las disposiciones legales vigentes y al de los acuerdos de los órganos de dirección de la Asociación.
c) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

Artículo 10: Los asociados causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por dejar de cursar estudios en el Centro el hijo o pupilo en los casos de tutela legal.
b) Por defunción.
c) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva.
d) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando un asociado dejare de satisfacer las cuotas aprobadas para el sostenimiento y los fines de la Asociación, por conducta o actividad que pueda desprestigiar a la asociación, perturbar su buena administración o gobierno, o atentar contra los fines de la misma, se haya hecho merecedor de tal sanción.

En este supuesto, el acuerdo será tomado provisionalmente –previa audiencia del interesado– por la Junta Directiva y sometido de oficio a la inmediata Asamblea General, la que, en definitiva, decidirá sobre la misma. Contra el acuerdo de la Asamblea el afectado podrá reponer y acceder a la vía de amparo administrativa conforme a las normas generales de la Ley.

Artículo 11: La baja en la Asociación lleva implícita la pérdida de todos los derechos que el interesado o los miembros de su unidad familiar pudieran tener en ella.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12: La Asociación está regida, administrada y representada por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13: La Asamblea General es el órgano supremo de manifestación de la voluntad de la Asociación y está constituida por todos los asociados inscritos en el correspondiente Registro, que adoptará la forma de listado general y se actualizará anualmente, con el comienzo del curso escolar.

El responsable del fichero y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no

autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. La Junta Directiva podrá invitar a asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que por su significación en el orden educativo puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea.

Artículo 14: La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en los seis primeros meses del curso escolar, procediendo en la misma al examen y aprobación de la Memoria de Actividades del ejercicio anterior, las cuentas y el estado económico, presupuesto anual, censura de la actuación de la Junta Directiva, elección o renovación parcial, si a ello hubiere lugar, de los cargos de la misma y resolución de las demás cuestiones del orden del día.

Cualquier otra Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria.

Artículo 15: La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, bien mediante acuerdo de ésta, bien a solicitud de los asociados que representen, al menos, el diez por ciento (10%) de los inscritos.

En este supuesto deberá dirigirse escrito al Presidente de la Junta Directiva, avalado por las firmas correspondientes, con indicación del orden del día de la convocatoria propuesta.

Artículo 16: La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Asociación y en el tablón de anuncios de la Conserjería del Colegio al menos con 20 días de antelación al de la celebración de la Asamblea, con indicación del lugar, día, hora y orden de los asuntos a tratar. No obstante, cuando lo estime pertinente, la Junta Directiva podrá adicionalmente remitir a los asociados la convocatoria mediante carta escrita.

En el caso previsto en el párrafo segundo del artículo anterior la fecha de celebración deberá tener lugar dentro del término de 30 días, contados desde que la Junta Directiva tuviera conocimiento de la solicitud.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes y representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 17: Los asociados podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a una Asamblea en particular, tanto ordinaria como extraordinaria, a cualquier otro asociado. Tal representación se otorgará por escrito, indicando el nombre y el documento nacional de identidad del representante y del representado y deberá ser presentado al Secretario antes del inicio de la sesión. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Artículo 18: Los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes y representados, cualquiera que sea su número, salvo lo dispuesto de modo expreso para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Cada asociado (unidad familiar) tendrá derecho a un voto.

Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales quienes ocupen tales cargos en la Junta Directiva o aquellos que estatutariamente hayan de sustituirles.

De cada sesión de la Asamblea General se extenderá la correspondiente acta por el Secretario actuante.

En caso de parejas separadas/divorciadas, si ambos quieren votar corresponderá el voto en caso de desacuerdo al progenitor que tenga consigo la guarda y custodia de los menores, y si es compartida al que la ostente el día de la votación.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19: El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, elegida por la Asamblea, que será el órgano ejecutor de sus acuerdos, orientaciones y determinaciones, actuando por su representación.

La compondrán los miembros activos, cuyos cargos no serán retribuidos.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.
b) Pertenecer a una unidad familiar que tenga la consideración de asociado de la entidad como padre, madre o tutor.
c) Ser elegido en la forma prevista en los Estatutos.
d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como asociado.

Artículo 20: Dentro de la Junta los cargos ejecutivos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero.

La duración del mandato será de cuatro años, siendo reelegibles sin limitación alguna. La designación de los miembros de la Junta se hará por la Asamblea. Se renovarán por mitad cada cuatro años.

Los asociados podrán presentar candidaturas para cubrir todas o parte de las vacantes, debiendo avalar la propuesta mediante proposición firmada por, al menos, veinticinco asociados (unidad familiar).

La Junta directiva presentará las candidaturas correspondientes a todas las vacantes de forma obligatoria.

La elección de los cargos ejecutivos que componen la Junta Directiva se efectuará por los miembros de la misma, siempre que la elección tuviera como finalidad la provisión de tales vacantes.

Los cargos directivos serán elegidos por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

Formarán parte, igualmente, de la Junta Directiva un <<Coordinador de Ciclo>> en representación de cada Ciclo, con un mandato de 4 años. La elección de <<Coordinador de Ciclo>> coincidirá, en tiempo y forma, con cada renovación parcial de la Junta, cada dos años.

Cada candidatura a Coordinador de Ciclo se realizará a propuesta de 25 asociados (unidad familiar).

La Junta Directiva presentará una candidatura a Coordinador de Ciclo de forma obligatoria. En todo caso, las candidaturas han de corresponder a padre, madre o tutor de alumno que pertenezca al curso del Ciclo correspondiente.

Artículo 21: Cuando en la Asamblea deba procederse a la renovación de algunos miembros de la Junta Directiva, la misma se convocará con, al menos, 20 días naturales de antelación, mediante anuncio publicado en los términos recogidos en el artículo 16 de estos estatutos. En la convocatoria se harán constar todos los días y plazos a tener en cuenta en el proceso electoral.

Las candidaturas deberán tener entrada en el registro de la Secretaría del colegio con 15 días naturales de antelación a la celebración de la asamblea, dato que se hará constar en la propia convocatoria.

Todos las candidaturas que reúnan las condiciones establecidas, así como la que de forma obligatoria deba presentar la Junta Directiva, serán proclamadas por ésta dentro de los 3 días siguientes y notificadas a todos los miembros de la Asamblea por medio de anuncios que se harán constar en el tablón de la Conserjería del colegio.

Las que sean rechazadas se comunicarán por correo certificado al candidato para que pueda subsanar las deficiencias detectadas dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso de recibo por él o por la persona que lo suscriba.

Cada unidad familiar miembro de la Asociación contará con un voto.

La votación será secreta y se realizará en la propia Asamblea, salvo que exista una sola candidatura, en cuyo caso se designará por aclamación.

Caso de finalizar el plazo en día festivo se prorrogará hasta el inmediato hábil.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 22: El Presidente tendrá las funciones propias de su cargo, además de las que se especifiquen en el articulado siguiente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad y en caso

de vacante hasta que se cubra el cargo. El Secretario cuidará de levantar las actas de las sesiones de la Asamblea así como de las reuniones de la Junta Directiva que trasladará al libro correspondiente. Los Asociados tendrán, mediante solicitud a la Junta Directiva, el derecho a acceder y obtener copia del contenido de los acuerdos que consten en dicho libro. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad y en caso de vacante hasta que se cubra el cargo.

El Tesorero, las que se derivan de su cargo, debiendo redactar estados de cuentas, ordenar pagos y cuidar de los ingresos, así como de su fiscalización. El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad y en caso de vacante hasta que se cubra el cargo.

Artículo 23: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime necesario, a propuesta del Presidente, y al menos dos veces al trimestre durante el curso escolar.

Podrán pedir la reunión tres de sus miembros, correspondiendo al Presidente convocarla en un plazo no menor de dos días y no mayor de siete.

Dentro de la Junta Directiva los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y se consignarán en acta redactada por el Secretario, a la que pondrá el visto bueno el Presidente. De producirse empate el Presidente, o quien le sustituya, tendrá voto de calidad.

Artículo 24: Corresponde al Presidente la representación legal y jurídica de la Asociación tanto interna como externa, frente a terceros y ante toda clase de autoridades, organismos, corporaciones y entidades, juzgados y tribunales, personas individuales o jurídicas. Podrá, en su consecuencia, otorgar poderes suficientes a favor de Letrados y Procuradores, previo acuerdo de la Junta Directiva, que se hará constar en acta, para actuar, si fuera preciso, ante toda clase de jurisdicciones.

Artículo 25: Al Presidente corresponde la facultad, junto con la Junta Directiva, de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, estimulando a todos con su autoridad y celo.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES

Artículo 26: La Junta Directiva, si lo estima necesario o conveniente, podrá nombrar comisiones asesoras en las cuestiones de carácter técnico o educativo o cualquier otra que lo requiera, así como invitar a sus reuniones a las personas a que se refiere el párrafo 3º del artículo 13 de estos Estatutos y a los responsables de cada una de las áreas educativas del Colegio.

TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27: El patrimonio fundacional de la Asociación es de 1,202.02 € (MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON DOS CENTIMOS).

Los recursos de la Asociación serán:

a) Las cuotas y derramas de los miembros Asociados, siendo la cuantía de unas y otras fijadas por la Asamblea General, en virtud de las necesidades justificadas y valoradas que se planteen ante la Asociación.
b) Los donativos, subvenciones, legados, ingresos, etc., de cualquier clase que sea, que se obtengan o se le ofrezcan y sean aceptados por la Junta Directiva.
c) Los intereses y rentas que produzcan los bienes citados.
d) Los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos promueva y apruebe desarrollar la Junta Directiva.

Artículo 28: Anualmente se formulará el Presupuesto a que hubiere lugar para el sostenimiento de los gastos de sus actividades, servicios y atenciones, que será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. El presupuesto quedará comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

Artículo 29: El presupuesto, las cuentas y el estado económico de la Asociación podrán ser sometidos al examen e informe de Auditores de Cuentas, quienes, por escrito, propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes.

Los Auditores serán designados por la Asamblea General de entre profesionales inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas u organismo que le sustituya.

Los documentos y el informe por ellos emitidos se pondrán por la Junta Directiva a disposición de los asociados, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO IV
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30: La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo de modificación, para ser válido requerirá el voto favorable de, al menos, las tres quintas (3/5) partes de los asistentes.

TÍTULO V
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31: La Asociación se disolverá:

a) Por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada y reunida al efecto en Sesión Extraordinaria, exigiéndose un <<quorum>> de asistencia del cincuenta por ciento, al menos, de los asociados inscritos y el voto favorable de los tres quintos (3/5) de los presentes o representados.

b) Por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil en los supuestos que tengan aplicación a esta Asociación.

c) Por Sentencia judicial.

Artículo 32: En el supuesto de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora que procederá a dar efectividad al acuerdo de disolución, sujetándose en todo momento a las leyes y disposiciones vigentes y a las que pudiesen dictarse por las autoridades competentes en la materia.

Una vez satisfechas las obligaciones hasta su total liquidación, el remanente si lo hubiere, será entregado a obras sociales de la Compañía de María (Marianistas) o a otros fines de carácter docente o benéfico que la Asamblea estime pertinente.

CERTIFICACION.- Estos Estatutos quedaron aprobados por unanimidad de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada con fecha 10 de Abril de 2014.

Vº Bº

El Presidente

Fdo.: Luis Sebastiá Maganto

El Secretario

Fdo.: José Miguel Guillén Soria